



## RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO FORMULADA POR AUSTRALIS MAR S.A.

RES. EX. N° 4/ ROL A-003-2023

Santiago, 12 de noviembre de 2024

### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación (en adelante, el “Reglamento”); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N°349/2023”); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Exenta N°1/Rol A-003-2023, de fecha 27 de marzo de 2023, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, y luego de haberse acogido la autodenuncia presentada por Australis Mar S.A.<sup>1</sup> (en adelante e indistintamente, “la empresa”), se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-003-2023, con la formulación de cargos a dicha empresa, en relación a la unidad fiscalizable CES BAHÍA LEÓN (RNA 120176), localizado en la región de Magallanes y la Antártica Chilena, comuna de Río Verde, canal Bertrand, al sureste de Bahía León.

2. Conforme el artículo 42 y 49 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N°1/Rol A-003-2023, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. La formulación de cargos fue notificada a la empresa a través de correo electrónico con fecha 27 de marzo de 2023, conforme a lo dispuesto en

<sup>1</sup> Res. Ex. N° 421, 7 de marzo de 2023, que resolvió acoger la autodenuncia respecto de 31 CES autodenunciados, entre los cuales se encuentran los CES objeto del procedimiento A-003-2023.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)

Página 1 de 3



el artículo 46 de la Ley N° 19.880, y a lo resuelto mediante Res. Ex. N° 2145/2022 en relación a lo solicitado por la misma con fecha 22 de noviembre de 2022.

4. Con fecha 30 de marzo de 2023, José Luis Fuenzalida Rodríguez, en representación de la empresa, presentó un escrito solicitando aumento de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC").

5. Mediante Res. Ex. N° 2/Rol A-003-2023, de fecha 4 de abril de 2023, esta Superintendencia otorgó una ampliación de plazo para la presentación de PDC y Descargos, en 5 y 7 días hábiles respectivamente, contados desde el vencimiento del plazo original. Asimismo, tuvo presente la calidad de apoderados, conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880.

6. Encontrándose dentro del plazo ampliado, con fecha 18 de abril de 2023, el titular ingresó a esta Superintendencia un escrito, a través del cual (i) solicita la reformulación de cargos, (ii) presenta programa de cumplimiento, (iii) acompaña documentos, (iv) solicita la reserva de información respecto de uno de los anexos que acompaña, referido al documento "Procedimiento Aseguramiento de Cumplimiento Límite de Producción en CES, AS-P-RP-168. Versión 00 Fecha revisión 17-04-2023", y (v) acompaña personería.

7. Con fecha 12 de julio de 2023, la empresa presentó un escrito solicitando se tenga presente lo que indica, respecto a los PDC presentados en los procedimientos sancionatorios A-001-2023 al A-019-2023, D-092-2023 y D-094-2023.

8. Con fecha 11 de agosto de 2023, la empresa presentó un escrito para complementar el PDC presentado, informando sobre la discrepancia entre los resultados de las INFAs oficiales y las INFAs internas efectuadas por la empresa.

9. Mediante la Res. Ex. N° 3/Rol A-003-2023, de 29 de octubre de 2024, se resolvió rechazar la solicitud de reformulación de cargos, tener por presentado el PDC y rechazar la solicitud de reserva de información formulada por la empresa. Adicionalmente, previo a resolver sobre el PDC presentado por la empresa, se formularon observaciones al mismo, otorgando un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la referida resolución, para la presentación de un PDC refundido que incorpore dichas observaciones.

10. La Res. Ex. N° 3/Rol A-003-2023 fue notificada a la empresa a través de correo electrónico con fecha 30 de octubre de 2024.

11. Con fecha 6 de noviembre de 2024 la empresa presentó un escrito solicitando aumento de plazo para la presentación de un PDC refundido, por el máximo que en derecho corresponda, fundado en *"la cantidad y complejidad de las observaciones formuladas, las cuales suponen la elaboración de una modelación, complementar el informe de efectos, y evaluar la necesidad de ajustar o incorporar nuevas acciones, adicional a la recopilación, sistematización y referenciación de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y posterior presentación del Programa de Cumplimiento Refundido"*.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración,



salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

13. La solicitud de ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo original. Por otro lado, atendidos los antecedentes del procedimiento sancionatorio indicados por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazos.

**RESUELVO:**

**I. ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO** otorgando un plazo **5 días hábiles adicionales** para la presentación de un programa de cumplimiento refundido en cumplimiento de la Res. Ex. N° 3/Rol A-003-2023, contados desde el vencimiento del plazo original.

**II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, conforme lo resuelto mediante Res. Ex. N° 2145/2022 en relación a lo solicitado en su presentación de 22 de noviembre de 2022, a José Luis Fuenzalida Rodríguez en representación de Australis Mar S.A., en las casillas de correo electrónico designadas: [a \[REDACTED\]](mailto:)  
[REDACTED]



**Gabriela Francisca Tramón Pérez**  
**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Correo electrónico:**

- José Luis Fuenzalida Rodríguez, en representación de Australis Mar S.A., Salmones Islas del Sur Ltda. y Acuícola Cordillera Ltda. [REDACTED]

**C.C:**

- Jefe de la Oficina Regional de Magallanes de la SMA.

A -003-2023

